

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00073-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de JORGE ANDRÉS ARIZA MÉNDEZ y MARGARETH HERNÁNDEZ ROBAYO, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del PAGARE No. 199200031196:

1. \$204.258, por concepto de capital de cuota vencida el día 27 de marzo de 2020.
2. \$206.119,29, por concepto de capital de cuota vencida el día 27 de abril de 2020.

3. \$207.997,55, por concepto de capital de cuota vencida el día 27 de mayo de 2020.
4. \$209.892,92, por concepto de capital de cuota vencida el día 27 de junio de 2020.
5. \$211.805,56, por concepto de capital de cuota vencida el día 27 de julio de 2020.
6. \$213.735,63, por concepto de capital de cuota vencida el día 27 de agosto de 2020.
7. \$215.683,29, por concepto de capital de cuota vencida el día 27 de septiembre de 2020.
8. \$217.648,70, por concepto de capital de cuota vencida el día 27 de octubre de 2020.
9. \$219.632,02, por concepto de capital de cuota vencida el día 27 de noviembre de 2020.
10. \$221.633,41, por concepto de capital de cuota vencida el día 27 de diciembre de 2020.
11. \$223.653,03, por concepto de capital de cuota vencida el día 27 de enero de 2021.
12. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, liquidadas a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera, desde

cuando se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago.

13. \$ 19.085.890,09, por concepto de saldo de capital insoluto acelerado.

14. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176- 105183 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente comunicándole la medida.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el Decreto 806 de 2020, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la abogada FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0999d35ff60fc40f3a063ef0a05df4864b4449f4fb1de52b89117abde89
92c71**

Documento generado en 16/02/2021 09:46:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**